

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA
EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS (BOLETÍN
N° 15.096-09 Y 15.676-09,
REFUNDIDOS).**

Santiago, 5 de agosto de 2024

N° 166-372/

Honorable Cámara de Diputadas y
Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto del rubro a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO SEGUNDO

1) Para reemplazar en el literal a) el vocablo "y hormigones" por el siguiente: ", hormigones y mezclas asfálticas".

2) Para reemplazar en el literal g) la expresión "la solicitud o consulta de factibilidad" por "el procedimiento de habilitación".

3) Para reemplazar en el literal h) la expresión "certificado emitido por" por la oración "etapa preliminar del procedimiento de habilitación seguido ante".



AL ARTÍCULO TERCERO

4) Para sustituir el literal a) por el siguiente:

"a) Principio de coordinación: las medidas y acciones en la implementación de la presente ley deberán realizarse de manera coordinada entre los distintos órganos competentes, propendiendo a la unidad de acción y evitando la duplicidad o interferencia de funciones, en conformidad con el inciso segundo del artículo 5° de ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado."

5) Para modificar el literal e) de la siguiente manera:

a) Intercálase entre las expresiones "Principio de" y "transparencia" la voz "publicidad y".

b) Suprímese la expresión "supletoriamente".

AL ARTÍCULO QUINTO

6) Para modificar de la siguiente manera el inciso primero:

a) Suprímese la frase "y su zona de regulación anexa".

b) Reemplázase la expresión "área de extracción de interés" por la oración "área de extracción de áridos en cauce".

7) Para intercalar en el inciso segundo, entre el vocablo "interés" y las expresiones "y estará vigente", la frase "considerando las competencias en la administración de los bienes nacionales de uso público".



8) Para reemplazar en el inciso tercero la expresión "solicitar la factibilidad" por la oración "iniciar el procedimiento de habilitación".

AL ARTÍCULO SEXTO

9) Para reemplazar el encabezado por el siguiente: "Del inicio del procedimiento y la etapa de factibilidad técnica de extracción de áridos".

10) Para intercalar el siguiente inciso primero, nuevo, luego del encabezado, pasando el actual inciso primero a ser segundo:

"El interesado deberá solicitar el inicio del procedimiento de habilitación técnica de extracción de áridos ante la Dirección de Obras Hidráulicas. En el caso que la solicitud se refiera a la extracción dentro del cauce natural, el interesado deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles contado desde la notificación de la factibilidad administrativa municipal a la que se refiere el artículo anterior. Cuando la solicitud se refiera exclusivamente a la extracción de áridos en una zona de regulación anexa, deberá ser ingresada directamente ante la Dirección de Obras Hidráulicas."

11) Para reemplazar el inciso primero, que ha pasado a ser segundo, por el siguiente:

"La solicitud para iniciar el procedimiento de habilitación técnica deberá contener:

1. Individualización del solicitante, ya sea persona natural o jurídica, incluyendo su nombre y apellidos o razón social, rol único tributario, domicilio y una dirección de correo



electrónico o forma alternativa para efectos de realizar las notificaciones.

2. Copia del informe de factibilidad administrativa municipal, cuando corresponda.

3. Identificación del polígono o área de extracción, delimitando la superficie de la zona solicitada, el cauce natural y la zona de regulación anexa, junto con la comuna o comunas en la cual se encuentra la zona de extracción que se solicita.

4. Determinación del volumen del proyecto de extracción, expresado en metros cúbicos máximos a extraer, según un programa mensual o anual.

5. Plazo de inicio y término de faenas.

6. Accesos y salidas de la faena.

7. Los demás requisitos técnicos que determine la Dirección de Obras Hidráulicas mediante resolución fundada.”.

12) Para modificar el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero:

a) Suprímese la siguiente oración:

“La Dirección contará con un plazo de hasta veinte días hábiles para emitir un informe fundado de factibilidad técnica de extracción.”.

b) Agrégase a continuación de la expresión “Dirección de Obras Hidráulicas” la frase “dentro del dará inicio al procedimiento, abriendo la etapa preliminar de factibilidad técnica, e”.



c) Incorpórase, a continuación de la expresión "en el sector de interés", la siguiente frase:

"que se encuentren debidamente registradas ante la Dirección General de Aguas, en conformidad con el artículo 196 del Código de Aguas".

d) Reemplázase la frase "o adjunten antecedentes adicionales para consideración de la autoridad" por la siguiente:

"referidas a eventuales riesgos de daño a obras de captación y control de las aguas, así como de un eventual entorpecimiento en el ejercicio de derechos de miembros de la organización que podría conllevar la extracción de áridos, dentro del plazo de diez días desde que sean notificados".

13) Para agregar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"De recibirse las observaciones de la junta de vigilancia, la Dirección las remitirá al interesado a fin que las considere en la formulación de su proyecto, en lo que resulte pertinente. De igual forma, deberá remitir dichos antecedentes a la Dirección General de Aguas, en caso de corresponder. La Dirección contará con el plazo máximo de veinte días hábiles para emitir un informe fundado de factibilidad técnica de extracción, contados desde el ingreso de la solicitud, el cual será publicado en el sitio web institucional."

14) Para modificar el inciso tercero, que ha pasado a ser quinto:

a) Reemplázase la coma que sigue a la expresión "diez días hábiles" por un punto y coma.



b) Agrégase antes del punto y aparte, la siguiente expresión “, dando término al procedimiento”.

15) Para reemplazar el inciso cuarto, que ha pasado a ser sexto:

“El informe técnico favorable habilitará a la autoridad para iniciar el análisis de habilitación técnica para la extracción de áridos, de conformidad con el artículo siguiente.”.

AL ARTÍCULO SÉPTIMO

16) Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 7°.- De la habilitación técnica de extracción en cauce natural y su zona de regulación anexa. Notificada la factibilidad técnica, la Dirección de Obras Hidráulicas podrá requerir las aclaraciones, practicar las inspecciones oculares y pedir los antecedentes correspondientes al solicitante o a la municipalidad para elaborar la resolución de habilitación técnica. El solicitante deberá responder a estos requerimientos o subsanar las observaciones dentro de un plazo de quince días hábiles. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por una extensión de diez días hábiles, a solicitud del interesado y con anterioridad a su vencimiento. En caso que el solicitante no presente los antecedentes dentro de plazo, su solicitud se entenderá por desistida.”.

17) Para eliminar el inciso segundo.

18) Para modificar el inciso tercero, que ha pasado a ser segundo:

a) Reemplázase la expresión “el proyecto de extracción de áridos también” por la siguiente:



“desde la presentación de la solicitud y hasta los quince días hábiles siguientes a la notificación de la factibilidad técnica, el solicitante”.

b) Reemplázase en el numeral 2 la expresión “y levantamiento topográfico” por la siguiente frase:

“, levantamiento topográfico y las medidas de mitigación vial, incluyendo el peso máximo de los camiones de transportes de áridos a utilizar en la red vial, en conformidad con el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de transporte”.

c) Intercálase en el numeral 4 a continuación de las expresiones “riesgo,” y “planes de monitoreo”, la siguiente frase:

“que contemplen medidas para mitigar o reparar eventuales afectaciones a asentamientos humanos o poblaciones cercanas al polígono de extracción del proyecto en materia de contaminación acústica y de polvo en suspensión, sin perjuicio de las competencias en materia de fiscalización de norma de emisión de ruido y demás normativa ambiental que resulte aplicable;”.

19) Para suprimir el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero.

20) Para agregar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“La Dirección contará con un plazo de treinta días hábiles para emitir la resolución a que se refiere el inciso anterior. Con todo, en caso de extracciones mecanizadas, la Dirección



podrá prorrogar dicho plazo por igual término, mediante resolución fundada.”.

21) Para reemplazar en el inciso sexto, que ha pasado a ser quinto, la frase “a lo menos, el monto de las garantías que deberá entregar el titular del proyecto” por la expresión “en el caso de extracciones mecanizadas, el monto de las garantías o pólizas de seguro que deberá entregar el titular del proyecto a la Dirección de Obras Hidráulicas”.

22) Para modificar el inciso séptimo, que ha pasado a ser sexto, en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre las expresiones “las garantías” y “, cuyo objeto” la oración “o pólizas de seguro a entregar a la Dirección de Obras Hidráulicas”.

b) Intercálase a continuación de la expresión “cumplimiento del plan de cierre.” la siguiente oración:

“Definirá, a su vez, un rango de valores para el cobro de derechos municipales por la extracción de áridos.”.

c) Reemplázase la expresión “, la superficie afectada,” por “y la superficie afectada. Para el caso de las garantías considerará, además,”.

AL ARTÍCULO OCTAVO

23) Para reemplazar el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- Comunicación de la resolución de habilitación técnica. La Dirección de Obras Hidráulicas notificará la resolución que habilita o rechaza el proyecto de extracción al titular del proyecto, dentro del plazo de diez días



hábiles contado desde su dictación y en la dirección a que se hace referencia en el artículo 6°. Simultáneamente, se comunicará electrónicamente a la oficina de partes de la respectiva municipalidad o municipalidades competentes, a la junta de vigilancia respectiva y a la Dirección General de Aguas.”.

ARTÍCULO NOVENO, NUEVO

24) Para incorporar el siguiente artículo 9°, nuevo, readecuando el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 9°.- Autorización municipal. Dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación, el titular del proyecto de extracción mecanizada de áridos deberá presentar a la Dirección de Obras Hidráulicas las garantías establecidas en la respectiva resolución favorable a que se hace referencia en el artículo 7°. La Dirección de Obras Hidráulicas emitirá el certificado de recepción de las garantías.

Dentro de los diez días siguientes a la emisión del certificado, el titular de un proyecto de extracción mecanizada entregará a la municipalidad o municipalidades respectivas una copia del certificado referido en el inciso anterior y procederá al pago de los derechos municipales que correspondan conforme al artículo 41 del decreto ley N° 3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, sobre rentas municipales. En el caso de proyectos artesanales, el titular sólo deberá pagar los derechos municipales que correspondan, dentro del plazo de diez hábiles contados desde la notificación del inciso primero.

Lo anterior, a efecto de que la municipalidad emita la respectiva autorización dentro de un plazo de diez días hábiles contados desde la recepción



del pago de los derechos municipales que correspondan.

No será posible dar pago a derechos municipales respecto de extracciones de áridos desde pozos lastreros ubicados en una zona de regulación anexa o georreferenciados a una distancia de un cauce natural que permita considerar que se ubica o ubicaría dentro de dicha zona cuando no cuenten con una resolución de habilitación técnica favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas. En este caso, la unidad municipal respectiva remitirá los antecedentes a la Dirección de Obras Hidráulicas dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su recepción.

Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes, la Dirección de Obras Hidráulicas se pronunciará si la extracción de áridos se encuentra en una zona de regulación anexa.”.

AL ARTÍCULO NOVENO, QUE HA PASADO A SER DÉCIMO

25) Para incorporar un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“d) Declaración de las zonas de regulación anexas al cauce efectuada por la Dirección de Obras Hidráulicas mediante una resolución fundada.”.

26) Para reemplazar el inciso final por el siguiente:

“Adicionalmente, la Dirección de Obras Hidráulicas llevará un catastro de los certificados de origen con el propósito de controlar la trazabilidad del material y el cumplimiento de las condiciones para su extracción. Para tales efectos, dicha Dirección generará un código electrónico que le permita al titular del proyecto autorizado entregar



o complementar la información requerida en el artículo 12 referida a la trazabilidad de los áridos, en la forma y condiciones que establezca el reglamento.”.

AL ARTÍCULO DÉCIMO, QUE HA PASADO A SER DÉCIMO PRIMERO

27) Para modificar el inciso primero:

a) Reemplázase la frase “Previo informe técnico y mediante resolución fundada, la” por la voz “La”.

b) Agrégase a continuación de la frase “dinámica hidráulica de los cauces naturales” la expresión “causando perjuicios”.

c) Reemplázase la oración “Dicha resolución se publicará en el sitio web institucional” por la siguiente:

“Esta declaración se efectuará previo informe técnico y mediante resolución fundada de dicha Dirección, la que debe publicarse en el Diario Oficial los días 1 o 15 de cada mes o el día hábil siguiente de caer en día festivo por el Ministerio de Obras Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, y para el solo efecto de publicidad, la resolución se publicará igualmente en el sitio web institucional”.

AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO, QUE HA PASADO A SER DÉCIMO SEGUNDO

28) Para reemplazar la oración del encabezado “Facultad de la Dirección de Obras Hidráulicas para proyectos de retiro” por la expresión “Proyectos de retiro de áridos para efectos de limpieza y conservación de cauces”.



29) Para incorporar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Para efectos de este artículo, los propietarios riberanos quedarán obligados a dar las facilidades necesarias para otorgar acceso al cauce para la ejecución de estas labores.”.

**AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, QUE HA PASADO
A SER DÉCIMO QUINTO**

30) Para reemplazar el encabezado por el siguiente: “Delitos de falsificación de documentación de trazabilidad”.

31) Para reemplazar en el inciso primero la frase “alguno de los certificados o sus copias referidas en el artículo anterior” por la oración “alguna autorización o habilitación técnica para extraer áridos o algún certificado de origen”.

32) Para reemplazar en el inciso segundo la frase “use los certificados o las copias a las que se refiere el artículo anterior” por la oración “use las autorizaciones o habilitaciones técnicas para extraer áridos o certificados de origen”.

33) Para suprimir el inciso tercero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO, NUEVO

34) Para incorporar el siguiente artículo 16, nuevo, readecuando el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 16.- Delito de extracción ilegal de áridos. Quien extraiga áridos sin una autorización o habilitación técnica favorable será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 60 a 200 unidades tributarias mensuales cuando haya sido



sancionado en más de dos oportunidades por la misma conducta dentro de los dos años anteriores.”.

**AL ARTÍCULO VIGÉSIMO, QUE HA PASADO A
SER VIGÉSIMO SEGUNDO**

35) Para agregar en el inciso primero a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“La garantía se devolverá al titular inmediatamente, luego de acreditado el cumplimiento del plan de cierre.”.

**AL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO, QUE HA
PASADO A SER VIGÉSIMO TERCERO**

36) Para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En conformidad con lo anterior, el silicato de fierro será considerado como un subproducto para todos los efectos legales, siendo apto como material árido para caminos y construcciones.”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO, NUEVO

37) Para incorporar el siguiente artículo 25, nuevo:

“Artículo 25.- Para reemplazar en el numeral 6 del artículo 278 del Código de Aguas la expresión “literal l) del artículo 14” por la voz “artículo 17 bis.”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO, NUEVO

38) Para incorporar el siguiente artículo 26, nuevo:

“Artículo 26.- Incorpórase al artículo 2° de la ley N° 21.595 sobre delitos económicos un numeral 33, nuevo, del siguiente tenor:



"33. Los artículos 15 y 16 la ley que de regula la extracción áridos."." de

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, NUEVO

39) Para incorporar el siguiente artículo 27, nuevo:

"Artículo 27.- Derógase la ley N° 11.402, que dispone que las obras de defensa y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros que se relacionen con participación fiscal, solamente podrán ser ejecutadas y proyectadas por la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, sus disposiciones seguirán siendo aplicables respecto de las obras de defensa y regularización iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y que se encuentren pendientes al momento de su vigencia. Con todo, para efectos de su interpretación, prevalecerán las disposiciones sobre las mismas materias contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas."

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO, NUEVO

40) Para incorporar el siguiente artículo 28, nuevo:

"Artículo 28.- Deróganse las disposiciones contenidas en leyes, normas u ordenanzas municipales que sean contrarios a lo dispuesto en la presente ley."



AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

41) Para reemplazar el artículo tercero transitorio por el siguiente:

“Artículo tercero.- El reglamento considerará una ordenanza municipal tipo, dispuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que deberá contener los requisitos y procedimientos de extracción de áridos en cauce natural y pozos lastreros.

Para estos efectos, las ordenanzas municipales que regulen la extracción de áridos a la fecha de publicación de esta ley deberán adecuarse al reglamento referido dentro del plazo de un año contado desde su publicación. Sin perjuicio de lo anterior, estas ordenanzas municipales continuarán vigentes en todo aquello que no sea contrario a lo dispuesto en esta ley y el reglamento.”.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, NUEVO

42) Para agregar un artículo quinto transitorio, nuevo:

“Artículo quinto.- La presente ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial y será aplicable a las nuevas solicitudes de extracción de áridos que se presenten.

Las autorizaciones de extracción de áridos en cauces naturales otorgados antes de la vigencia de esta ley se regirán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento, sin embargo, su renovación se regirá por las disposiciones de la presente ley.



Con todo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.300 y su reglamento, las extracciones de áridos en zonas de regulación anexa al cauce que extraigan un volumen igual o superior a los diez mil metros cúbicos mensuales de áridos deberán someterse a las disposiciones de la presente ley dentro del plazo de un año, contado desde su entrada en vigencia.”.

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO, NUEVO

43) Para agregar un artículo sexto transitorio, nuevo:

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.

Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.



Dios guarde a V.E.

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

JESSICA LÓPEZ SAFFIE
Ministra de Obras Públicas





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 218 GG

I.F. N°218/12.08.2024
I.F. N°208/26.09.2023
I.F. N°193/19.10.2022

Informe Financiero Complementario
Proyecto de Ley que regula la extracción de áridos
(Boletín N° 15.096-09 y 15.676-09, refundidos)

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°166-372) modifican el proyecto de ley en el siguiente sentido:

- Se elimina el trámite denominado factibilidad administrativa municipal, respecto de la extracción de áridos en zonas de regulación anexa.
- Se establece que el principio de coordinación entre los órganos para la implementación de la ley se realizará en conformidad con la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Se establece que la solicitud de inicio de procedimiento de habilitación técnica se realizará ante la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) y se detallan los requisitos para presentar la solicitud. A su vez, se establecen plazos para que la Dirección responda la solicitud con informe fundado y se precisan los contenidos de las observaciones que realizarán las juntas de vigilancia del sector de interés, al ser informadas de una solicitud de factibilidad técnica.
- Respecto de la habilitación técnica, se describen los antecedentes que la Dirección solicitará al solicitante o municipalidad con sus plazos y prórrogas.
- Para proyectos mecanizados o no artesanales, se detallan los contenidos de la memoria de extracción que describa el proyecto. También se precisa que podrán requerirse otros requisitos técnicos para mitigación sobre asentamientos humanos, contaminación acústica y polvo en suspensión. Para tales tipos de proyectos, el interesado podrá contemplar pólizas de seguro como garantía. Un reglamento determinará valores y condiciones de garantías y pólizas, así como un rango de valores para el cobro de derechos municipales por la extracción de áridos.
- Se detallan los procedimientos de solicitud de autorización municipal por parte del interesado de proyectos de extracción mecanizada o artesanal, una vez que este recibe el certificado de recepción de garantías por parte de la Dirección.
- A los contenidos del Registro público de extracción de áridos, se incorporan declaraciones de las zonas de regulación anexas al cauce efectuadas por la





Dirección. También se establece que se llevará un catastro de los certificados de origen con el propósito de controlar la trazabilidad del material y el cumplimiento de las condiciones para su extracción.

- Se aclara que la Dirección podrá declarar zonas de prohibición de extracción, previo informe técnico y resolución fundada.
- Respecto de las labores necesarias para proyectos de retiro de áridos para efectos de limpieza y conservación de cauces, los propietarios riberaños quedarán obligados a dar las facilidades necesarias para otorgar acceso al cauce.
- Se precisan las acciones que califican como delitos por incumplimiento de las obligaciones de trazabilidad y la extracción ilegal de áridos.
- Respecto del reciclaje de áridos, se define que el silicato de fierro será considerado como un subproducto para todos los efectos legales, siendo apto como material árido para caminos y construcciones.
- La presente ley sólo será aplicable desde su entrada en vigencia a las nuevas solicitudes de extracción de áridos ingresadas al momento de su publicación. Las autorizaciones previamente otorgadas seguirán vigentes y se regirán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento, sin perjuicio que su renovación se regirá por la presente ley. Las extracciones de áridos en zonas de regulación anexa al cauce, que extraigan un volumen igual o superior a los diez mil metros cúbicos mensuales de áridos, deberán someterse a las disposiciones de la presente ley dentro del plazo de un año, contado desde su publicación.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Se contempla un mayor gasto para la Dirección de Obras Hidráulicas, la que desarrollará un código electrónico que permita al titular del proyecto completar la información relativa a la trazabilidad de áridos, en el marco del catastro de certificados de origen que llevará la misma Dirección. En consecuencia, las presentes indicaciones **irrogarán un mayor gasto de \$23.550 miles por una única vez**, para el primer año de vigencia del proyecto de ley.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta indicación se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos, con cargo a la





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 218 GG

I.F. N°218/12.08.2024
I.F. N°208/26.09.2023
I.F. N°193/19.10.2022

partida presupuestaria Tesoro Público.

III. Fuentes de información

- Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que regula la extracción de áridos.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 218 GG

I.F. N°218/12.08.2024
I.F. N°208/26.09.2023
I.F. N°193/19.10.2022



[Handwritten signature]
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

